

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS**SERVICIO GALLEGO DE SALUD**

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se inicia el plazo para la inscripción de aspirantes en las listas para la formalización de nombramientos estatutarios temporales de técnico/a de salud de atención primaria en el ámbito de las instituciones sanitarias del Sistema público de salud de Galicia.

Por la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos de 13 de junio de 2016 (DOG nº 123, de 30 de junio), se publicó el pacto suscrito por la Administración sanitaria con las organizaciones sindicales CIG, CESM-O'MEGA, CC.OO., UGT y CSIF sobre la selección de personal estatutario temporal del Sistema público de salud de Galicia.

En su apartado I se dispone que este sistema de selección será de aplicación a todos los nombramientos temporales que resulte necesario formalizar en las diversas categorías estatutarias en el ámbito del Servicio Gallego de Salud y entidades públicas adscritas a la Consellería de Sanidad, bajo las modalidades establecidas en el artículo 9 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

En atención a las circunstancias sanitarias actuales, se hace preciso reforzar el nivel de atención primaria con la designación de personal médico técnico de salud para el desarrollo de funciones de apoyo en los ámbitos de la gestión de la incapacidad temporal, prevención de la enfermedad y otros que demanden las necesidades de la atención sanitaria y la protección de la salud.

Al amparo de la citada regulación, y después de ser informada la Comisión Central de Seguimiento del Pacto de selección de personal estatutario temporal en su reunión de 30 de diciembre de 2021, esta dirección general, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 7 de la Orden de 22 de abril de 2020, sobre delegación de competencias en órganos centrales y periféricos de la Consellería de Sanidad, del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (DOG nº 82, de 29 de abril),

RESUELVE:

Primero. Iniciar el plazo para la inscripción de las personas interesadas en las listas de aspirantes para la formalización de nombramientos estatutarios temporales en el ámbito



del Sistema público de salud de Galicia, en la categoría de técnico/a de salud de atención primaria del Servicio Gallego de Salud.

Segundo. La selección de aspirantes se efectuará conforme a lo dispuesto en la Resolución de 13 de junio de 2016 por la que se aprueba el Pacto sobre selección de personal estatutario temporal del Sistema público de salud de Galicia (DOG nº 123, de 30 de junio).

En desarrollo de las normas referidas en el párrafo anterior, también serán de aplicación las bases contenidas en el anexo I de esta resolución.

Tercero.

1. Esta resolución y sus bases vinculan a la Administración y a las personas aspirantes que soliciten participar en el procedimiento de selección.

2. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 30 de diciembre de 2021

Ana María Comesaña Álvarez
Directora general de Recursos Humanos

ANEXO I Bases del procedimiento de selección

Primera. *Requisitos de participación y méritos*

1. Requisitos comunes:

Podrán inscribirse en las listas para la formalización de nombramientos estatutarios temporales en la categoría de técnico/a de salud de atención primaria las personas interesadas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que se indica en la base cuarta, reúnan los siguientes requisitos:

a) Edad: tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa.



b) Capacidad funcional: poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que deriven del/de los correspondiente/s nombramiento/s.

c) Habilitación: no haber sido separado/a del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

En el caso de los/las nacionales de otro Estado, no encontrarse inhabilitado/a, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado/a, por sanción disciplinaria, de alguna de las administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores.

d) Titulación: estar en posesión de la titulación que se especifica en el anexo II de esta resolución o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán poseer el documento que acredite fehacientemente su homologación o la credencial de reconocimiento del título a efectos profesionales, al amparo de lo dispuesto en el Real decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva comunitaria 2005/36/CE y el Real decreto 459/2010, de 16 de abril.

e) Protección jurídica del menor. No haber sido condenado/a por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

f) Abono de las tasas por derecho de primera inscripción que, en su caso, correspondan, según lo dispuesto en la base octava.

Los requisitos de participación deberán reunirse dentro del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el período de permanencia en la lista hasta la formalización del oportuno nombramiento.



2. Baremo de méritos.

El orden de prelación de las personas aspirantes en la lista vendrá determinado por la puntuación que resulte de aplicar el siguiente baremo:

1) Formación: máximo 12 puntos.

1.1) Formación académica.

a) Grado:

1. Licenciatura:

Plan antiguo:

– Por cada matrícula de honor: 0,50 puntos.

– Por cada sobresaliente: 0,25 puntos.

– Por cada notable: 0,10 puntos.

No se valorará el sobresaliente cuando se obtuviera matrícula de honor.

La suma de las puntuaciones se dividirá por el número total de materias evaluadas en el plan de estudios, expresando el ratio con dos decimales.

No se valorarán las materias de idioma, religión, formación política y educación física.

Plan nuevo:

La puntuación correspondiente a los estudios de cada aspirante se obtendrá mediante la aplicación del siguiente algoritmo:

$$\frac{0,10 C_n + 0,25 C_s + 0,50 C_{mh}}{C_a + C_n + C_s + C_{mh}}$$

Las anotaciones C_a , C_n , C_s y C_{mh} corresponden al número total de créditos que en la certificación académica estén adscritos a materias troncales y obligatorias y en los que, respectivamente, se obtuvieron las calificaciones de aprobado, notable, sobresaliente y matrícula de honor. No se puntuará el sobresaliente cuando se obtuviera matrícula de honor.



No serán valorados los créditos correspondientes a materias optativas o de libre elección/configuración.

La puntuación resultante se expresará con dos decimales.

No se valorarán las materias de idioma, religión, formación política y educación física.

2. Examen de grado o memoria de licenciatura: 0,25 puntos (con sobresaliente o matrícula de honor 0,15 puntos más).

3. Premio extraordinario: 0,25 puntos.

b) Posgrado:

1. Por la realización de todos los cursos de doctorado (sistema anterior al Real decreto 185/1985) o por la realización del programa de doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los reales decretos 185/1985 y 778/1998, o por la obtención del diploma de estudios avanzados (DEA): 0,50 puntos.

2. Título de doctor/a en el ámbito de las ciencias de la salud: 1 punto.

3. Premio extraordinario de doctorado en el ámbito de las ciencias de la salud: 0,25 puntos.

4. Por cada máster universitario oficial (Espacio Europeo de Educación Superior, EEES) en el ámbito de las ciencias de la salud, que se encuentre debidamente acreditado e inscrito en el RUCT: 0,50 puntos.

La titulación de máster la debe registrar el/la aspirante en Fides/expedient-e en el epígrafe de formación continuada recibida/máster.

Los apartados b.1) y b.2) son excluyentes entre sí.

1.2) Formación continuada.

a) Por la asistencia, debidamente justificada, a actividades formativas acreditadas por alguno de los órganos acreditadores que integran el Sistema acreditador de la formación continuada del Sistema nacional de salud, por el Consejo Europeo de Acreditación de la Educación Médica Continuada (EACCME) o la Asociación Médica Americana (AMA), impartidos por cualquier entidad u organismo pública o privado, siempre que tengan un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría a la que se opta.



b) Por la asistencia debidamente justificada a cursos de formación y perfeccionamiento convocados e impartidos por la Administración estatal, autonómica, universidades, Servicio Público de Empleo, Cruz Roja, colegios profesionales, organizaciones sindicales o avalados por el Servicio Gallego de Salud o por cualquier organismo público, siempre que tengan un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría a la que se opta.

c) Por la asistencia, debidamente justificada, a cursos de formación continuada realizados en aplicación de los acuerdos de formación continuada de las administraciones públicas, siempre que tengan un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría a la que se opta.

Valoración:

- Por crédito CFC: 0,05 puntos.
- Por crédito EACCME/AMA PRA categoría 1: 0,007 puntos.
- Por hora: 0,005 puntos.

d) Por la superación de la actividad formativa impartida por las universidades, con la condición de título propio (máster universitario, experto universitario, especialista universitario), en el ámbito de las ciencias de la salud:

- En caso de estar computado en créditos ECT: 0,025 puntos/crédito.
- En caso de estar computado solo en horas: 0,0025 puntos/hora.

La puntuación que se otorgará a los/las aspirantes que impartieran dichos cursos de formación continuada será de 0,02 puntos por hora de docencia impartida. Se valorará la formación impartida que tenga un contenido relacionado con las funciones propias de la categoría a la que se opta.

Para el caso de que el certificado indique los créditos y las horas de duración, la valoración se realizará siempre por los créditos que figuren en este. Si la actividad formativa consta acreditada en créditos EACCME o AMA PRA y créditos CFC; se valorará con la puntuación asignada a estos últimos.

Los cursos de prevención de riesgos, informática, gestión clínica, bioestadística y metodología de la investigación se valorarán en todas las categorías y con independencia de la fecha de obtención del título exigido para el acceso a la categoría, con una puntuación máxima de 4 puntos.



Asimismo, se valorará en todo caso la formación en igualdad entre mujeres y hombres y en prevención y lucha contra la violencia de género.

No serán objeto de valoración los diplomas relativos a la realización de jornadas, seminarios, simposios, talleres o similares, excepto que estén debidamente acreditados por los órganos acreditadores que forman el sistema acreditador de la formación continuada del Sistema nacional de salud.

2) Experiencia: máximo 28 puntos.

2.1.a) Por cada mes completo de servicios prestados en categoría de personal licenciado sanitario, en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral por la cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias del sistema sanitario público de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,20 puntos/mes.

2.1.b) Por cada mes completo de servicios prestados en categoría de personal licenciado sanitario, por la cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias privadas concertadas y/o acreditadas para la docencia de especialidades de ciencias de la salud de España o de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,10 puntos/mes.

2.1.c) Por cada mes completo de servicios prestados en otra categoría profesional distinta de las previstas en el apartado a), en virtud de nombramiento administrativo o contrato laboral por cuenta y bajo la dependencia de instituciones sanitarias públicas de un país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo/Suiza: 0,07 puntos/mes.

2.2) Puntuación específica por el ejercicio de derechos de conciliación:

Por el ejercicio de derechos de conciliación en los cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*, hasta el máximo de 0,5 puntos:

- Permiso por parto, adopción o acogimiento: 0,2 puntos/licencia.
- Permiso del otro progenitor por nacimiento, acogimiento o adopción de hijo: 0,2 puntos/permiso.
- Reducción de jornada por motivos familiares: 0,02 puntos/mes completo.
- Excedencia por cuidado de hijos y familiares: 0,02 puntos/mes completo.



A estos efectos, se dividirá el número total de días entre 30 y se valorará el ratio entero.

La acreditación de cada una de estas circunstancias deberá efectuarla el/la aspirante en la forma prevista en el anexo IV.

2.3) Puntuación adicional por la prestación de servicios en centros sanitarios aislados.

Por los servicios efectivamente prestados en los hospitales públicos de O Barco, Verín, A Mariña, Cee y Monforte de Lemos o en centros sanitarios del nivel de atención primaria, ubicados en los ayuntamientos que se relacionan en el anexo VI, caracterizados por su aislamiento: 0,5 puntos/año completo o la parte proporcional.

A estos efectos, solo se valorarán los servicios que consten haber sido efectivamente prestados en tales centros, con independencia de su realización o no en virtud de vínculo directamente formalizado con tales instituciones.

De conformidad con lo dispuesto en el anexo IV de esta convocatoria, no será necesario que el/la aspirante acredite este mérito.

Con la valoración de los apartados 2.2) y 2.3) no se podrá superar la puntuación máxima prevista para el apartado de experiencia profesional.

Normas generales de valoración:

Primera.

Los meses serán computados por días naturales.

Salvo para los nombramientos de atención continuada o guardias en atención extrahospitalaria, el cómputo de los servicios prestados se efectuará por meses. Para eso se calculará en cada apartado del baremo el número total de días y se dividirá entre 30, de tal manera que lo que se valorará en cada punto será el cociente entero, despreciándose los decimales.

En ningún caso podrá valorarse la suma de los servicios prestados con distintos nombramientos dentro del mismo mes natural por encima de la puntuación establecida para dicho período de un mes.

En ningún caso un mismo período de servicios prestados podrá ser objeto de valoración en distintos apartados del baremo. De igual manera, un mismo período de tiempo de servi-



cios prestados no podrá ser objeto de valoración en más de una categoría/especialidad, o en varios servicios o unidades, tanto del mismo como de diferente centro.

Los servicios prestados con nombramiento de atención continuada o guardias en urgencias extrahospitalarias se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 130 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 130 horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes.

Segunda.

Los servicios prestados durante el período en que se disfrute de una reducción de jornada por alguna de las causas legalmente previstas serán valorados como servicios prestados en régimen de jornada completa.

Los servicios prestados por el personal específicamente nombrado a tiempo parcial serán valorados con la consiguiente reducción. Cuando, en un mismo período, el/la interesado/a acredite distintos nombramientos a tiempo parcial, se realizará una acumulación, sin que pueda resultar, en ningún caso, una jornada acumulada superior a la jornada completa.

Los períodos de permiso sin sueldo, así como la permanencia en situación de servicios especiales, se valorarán como tiempo de servicios efectivamente prestados en la categoría a los efectos de este baremo.

Los servicios prestados en otra categoría en promoción interna temporal por el personal estatutario fijo se valorarán como servicios temporales en dicha categoría.

Serán objeto de valoración en el apartado b) los servicios prestados en la misma categoría en instituciones sanitarias privadas con concierto sanitario o autorización de uso con el Sistema público de salud, en la fecha de prestación de servicios, que consten debidamente acreditados.

Tercera.

La experiencia profesional se valorará a partir de la fecha de superación del período formativo conducente a la obtención del título exigido para el acceso a la categoría.



3) Conocimiento de la lengua gallega: 5 puntos.

Se valorará en este apartado el conocimiento de la lengua gallega por parte de las personas aspirantes que acrediten estar en posesión del certificado Celga 4 o equivalente debidamente homologado por el órgano competente en materia de política lingüística de la Xunta de Galicia (curso de perfeccionamiento de gallego), de conformidad con la Orden de 10 de febrero de 2014 por la que se modifica la Orden de 16 de julio de 2007, que regula los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega.

Segunda. *Solicitud de inscripción*

1. La inscripción resulta obligatoria para todas las personas interesadas en figurar en las listas que se elaboren para el acceso a nombramientos estatutarios temporales de esta categoría.

2. Las personas interesadas deberán cubrir una única solicitud de participación, en modelo normalizado, a través de la Oficina Virtual del Profesional (Fides/expedient-e), a la cual se accederá siguiendo las instrucciones que se establecen en el anexo V y que, después de formalizada electrónicamente, deberán firmar y presentar en los lugares y plazo indicados en las bases tercera y cuarta, respectivamente.

3. En el formulario de inscripción se hará constar expresamente la categoría a la que se opta, así como el distrito o distritos sanitarios que la persona aspirante seleccione como opción/opciones preferente/s. De no concretar ninguno, se entenderá que opta por cualquiera de ellos.

4. No se admitirán las solicitudes que contengan alguna corrección, marca o tachadura en el formulario de inscripción, así como en cualquiera de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos.

5. Las solicitudes vincularán a las personas aspirantes en los términos consignados en el modelo normalizado. No obstante, y dentro del plazo de presentación de instancias se admitirán las renunciadas a la inscripción, así como las modificaciones que resulte necesario efectuar en alguno de los datos contenidos en ella.

Tercera. *Lugar de presentación*

El formulario de inscripción, después de formalizado electrónicamente, se dirigirá a una unidad de validación de las relacionadas en el propio formulario electrónico de inscripción y se podrá presentar por registro electrónico, de forma presencial en el Registro General de los servicios centrales y periféricos de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de



Salud, o a través de cualquiera de los procedimientos del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Cuarta. Plazo de presentación

1. Para la primera generación de listas, se podrán formalizar las solicitudes en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial de Galicia*. Los méritos computables serán los causados hasta el día inmediatamente anterior a esta publicación, que consten acreditados en la fecha límite de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. Una vez generadas las primeras listas, la inscripción será abierta y permanente y su actualización se efectuará conforme a las fechas y al procedimiento contenido en la Resolución de 13 de junio de 2016, por la que se publica el Pacto sobre selección de personal estatutario temporal del Sistema público de salud de Galicia.

Quinta. Ámbito de inscripción

El ámbito territorial de inscripción en estas listas será autonómico, si bien las personas aspirantes podrán seleccionar aquel distrito y/o distritos en que soliciten prestar sus servicios con carácter preferente, de entre todos los que figuran en el anexo III.

Sexta. Acreditación de requisitos y méritos

1. Cada una de las personas interesadas en participar en este procedimiento de selección deberá proceder a registrar en su expediente electrónico personal (Fides/expedient-e) sus datos personales, requisitos y méritos. El acceso al expedient-e se efectuará a través de la página web (www.sergas.es) en la forma que se indica en la Orden de 8 de mayo de 2012 por la que se regulan el contenido, el uso y el acceso al expediente electrónico de los profesionales del Sistema público de salud de Galicia (DOG nº 92, de 15 de mayo).

2. Efectuado el registro electrónico de los requisitos y méritos, deberá imprimirse la solicitud de validación, que estará disponible en Fides/expedient-e, en el apartado de «informe».

3. Junto con la solicitud de validación deberá presentarse la documentación acreditativa de los requisitos y méritos registrados en el formulario de inscripción expedient-e. Tal acreditación deberá efectuarla la persona interesada mediante documento original o copia compulsada antes de que finalice el plazo previsto en la base cuarta, de no haberlo efectuado con anterioridad en un momento posterior al 20 de julio de 2011, supuesto en el



cual no tendrá que presentarse nuevamente la documentación presentada, excepto la que suponga actualización de méritos ya presentados.

La documentación acreditativa de los requisitos y méritos deberá dirigirse a una unidad de validación y presentarse en alguno de los lugares previstos en la base tercera de esta resolución.

4. Aquellas personas que, con anterioridad a la fecha de publicación de esta resolución en el *Diario Oficial de Galicia* registraran en el sistema informático sus requisitos y méritos sin presentar la documentación correspondiente, deberán solicitar su validación y acreditar documentalmente su posesión dentro del plazo previsto en la base cuarta de esta resolución para que puedan ser, en su caso, valorados en el primero proceso de generación de listas.

5. No será necesario acreditar documentalmente la siguiente información al disponer de ella esta Administración sanitaria:

– La experiencia profesional como personal estatutario en las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud y entidades adscritas a la Consellería de Sanidad.

– La formación impartida por la antigua Fundación Escuela Gallega de Administración Sanitaria junto con la impartida por la actual Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (ACIS).

– Los datos validados en el sistema informático expedient-e. No obstante, la Administración podrá requerir en cualquier momento la aportación de documentación complementaria acreditativa de cualquier requisito o mérito aunque conste validado.

6. La falta de acreditación por la persona interesada del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad consignados en la solicitud de inscripción, así como la consignación de datos falsos en ella, llevará consigo la pérdida del derecho a figurar inscrita en la lista correspondiente, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

7. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para la primera generación de listas no se tendrá en cuenta, para este primer proceso, la presentación de ningún documento acreditativo de méritos.

Los méritos que no consten registrados en Fides/expedient-e ni acreditados documentalmente en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada proceso de generación no serán objeto de valoración en ese proceso.



Séptima. Procedimiento de elaboración de las listas

1. Las listas se elaborarán de conformidad con lo previsto en el punto II.4 del vigente Pacto sobre selección de personal estatutario temporal del Sistema público de salud de Galicia, así como según lo dispuesto en las bases precedentes de esta resolución.

2. La generación de las listas se efectuará a través del sistema informático (Fides/expedient-e/Procesos), al que se accederá a través de la página web del Servicio Gallego de Salud.

3. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará en la página web del Servicio Gallego de Salud, previo anuncio en el *Diario Oficial de Galicia*, la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con la asignación a las primeras de la puntuación correspondiente según lo dispuesto en el baremo aplicable, conforme a lo dispuesto en la norma II.3 del pacto vigente o de aquel que lo sustituya.

4. Las personas excluidas, respecto de la causa y/o causas concretas de su exclusión, así como las personas admitidas, respecto de los resultados provisionales de baremación, podrán presentar reclamación ante las gerencias de área sanitaria y las direcciones con competencias en la gestión de personal de las entidades adscritas a la Consellería de Sanidad, en un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a su publicación.

Las personas que, presentando debidamente solicitud de inscripción, no consten admitidas ni excluidas dispondrán del mismo plazo para formular su reclamación.

5. La estimación o desestimación de las subsanaciones solicitadas se entenderá implícita en la resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Gallego de Salud, que se anunciará en el *Diario Oficial de Galicia*, por la que se declaren con carácter definitivo las/los aspirantes excluidas/os y que hará públicas, asimismo, las puntuaciones y el orden de prelación definitiva de las personas aspirantes admitidas en las referidas listas.

6. Contra la exclusión definitiva, así como contra los resultados de la baremación definitiva, se podrán interponer los recursos administrativos y/o judiciales que prevea la resolución referida en el número 7.5 anterior.

Octava. Abono de tasas

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas, como requisito necesario para participar en este proceso, las personas aspirantes deberán abonar previamente, en concepto de derechos de inscripción en



las listas, el importe de 18,04 € y, en su caso, los gastos de transferencia correspondientes, mediante ingreso o transferencia bancaria en alguna de las sucursales de las entidades financieras colaboradoras autorizadas para la recaudación.

2. El impreso de autoliquidación, así como los códigos para su formalización, serán facilitados a las personas interesadas en las gerencias de las áreas sanitarias y estarán publicados, asimismo, en la página web del Servicio Gallego de Salud. La no presentación de este impreso de autoliquidación, en el que deberá figurar el sello de la entidad bancaria, junto con el formulario de solicitud de inscripción, determinará la exclusión de la persona aspirante.

3. Asimismo, se podrá hacer efectivo el abono de la tasa por internet en las entidades financieras actualmente autorizadas. En tal caso, se accederá a la página web de la Consejería de Hacienda (www.conselleriadefacenda.es) y, dentro de esta, a la leyenda «Oficina virtual tributaria». Se presionará entonces la leyenda «Servicios de acceso libre» y, luego, situándose en el menú del margen izquierdo, se presionará «Tasas, precios, multas y sanciones», escogiéndose la opción «Pago telemático de tasas y precios». Realizado el pago de la tasa correspondiente, se imprimirá el justificante de haberla abonado (modelo 730) y se aportará con la solicitud.

En ninguno de los casos dicho justificante sustituirá el trámite de presentación de la solicitud en el tiempo y en la forma establecidos.

4. Estarán exentas del abono de esta tasa las personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, así como las que sean integrantes de familias numerosas clasificadas en la categoría especial; en el caso de ser miembros de familia numerosa de categoría general, tendrán una bonificación del 50 %. Asimismo, disfrutarán de una bonificación del 50 % las personas que figuraran como demandantes de empleo desde, por lo menos, seis meses antes de la fecha de publicación de la presente resolución, y no estuvieran percibiendo prestación o subsidio por desempleo. También tendrán una bonificación del 50 % las víctimas del terrorismo.

Tales circunstancias deberán ser acreditadas, respectivamente, mediante fotocopia compulsada de la calificación de discapacidad, a través del título oficial de familia numerosa, con certificación negativa de la percepción actual de prestación/subsidio por desempleo y de la antigüedad como demandante de empleo expedida por el Servicio Público de Empleo o con sentencia judicial firme o resolución administrativa por la que se reconoce la condición de víctima del terrorismo.



5. Las personas excluidas dispondrán del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de personas aspirantes excluidas, para solicitar la devolución de las tasas abonadas en concepto de inscripción.

Novena. Nombramientos a tiempo parcial

Las personas interesadas que soliciten la inclusión en las listas deberán hacer constar en el espacio habilitado en el formulario de inscripción su voluntaria aceptación o no de las ofertas de nombramientos a tiempo parcial que puedan surgir en la categoría y ámbito respectiva.

En defecto de consignación expresa, se entenderá que la persona aspirante no acepta voluntariamente la formalización de dicho tipo de nombramientos.

Décima. Indisponibilidad transitoria de aspirantes

De no existir en un distrito sanitario aspirantes disponibles que hayan seleccionado como opción preferente ese ámbito, el llamamiento se efectuará por riguroso orden de prelación en la lista, con independencia de la opción de preferencia manifestada por el/la aspirante, según se recoge en el punto III.2 del Pacto sobre selección de personal estatutario temporal del Sistema público de salud de Galicia.

Undécima. Entrada en vigor de las listas

Las listas que se elaboren en ejecución de esta convocatoria entrarán en vigor en la fecha que se indique en la resolución por la que se publique la relación definitiva de personas aspirantes excluidas y las puntuaciones definitivas y orden de prelación final de las personas aspirantes admitidas. La publicación se efectuará a través de la página web del organismo (www.sergas.es).

En el período comprendido entre la finalización del plazo de inscripción previsto en el apartado 4) y la fecha de publicación de las listas definitivas que se generen en desarrollo de esta resolución, el llamamiento de las personas aspirantes para la formalización de nombramientos temporales de esta categoría se efectuará respetando el orden previsto para los supuestos de indisponibilidad de aspirantes que se contiene en el anexo III, A), apartado sexto, de la Resolución de 13 de junio de 2016 por la que se publica el Pacto sobre selección de personal estatutario temporal del Sistema público de salud de Galicia (DOG nº 123, de 30 de junio).



**ANEXO II
Titulación**

Categoría	Titulación
Técnico/a de salud de atención primaria	Título universitario oficial de graduado/a o licenciado/a en Medicina y Cirugía

**ANEXO III
Distritos sanitarios que se pueden seleccionar como opción preferente**

1. Ferrol
2. A Coruña
3. Cee
4. Santiago de Compostela
5. A Barbanza
6. Lugo
7. A Mariña
8. Monforte
9. Ourense
10. Verín
11. O Barco de Valdeorras
12. O Salnés
13. Pontevedra
14. Vigo



ANEXO IV
Procedimiento de acreditación de méritos

a) Formación académica	<p>Se acreditará, según el supuesto, mediante original o copia compulsada del título expedido por el ministerio con competencias en materia de educación o certificación de la respectiva universidad, debidamente firmado, que deje constancia de cada uno de los méritos invocados por el/la aspirante y fecha en que fueron causados. En lo relativo a los cursos de doctorado, para que dicho mérito pueda ser objeto de valoración, la certificación que se aporte deberá dejar constancia expresa de que el/la aspirante realizó todos los cursos de doctorado e indicar el programa y créditos obtenidos. En otro supuesto, no se entenderá debidamente acreditado tal mérito.</p> <p>En el supuesto de titulaciones obtenidas en el extranjero (UE), se aportará, junto con la copia compulsada del título, traducción jurada del mismo o equivalente y credencial de reconocimiento de la titulación expedida por el Ministerio de Educación español.</p> <p>Las titulaciones obtenidas en el extranjero (no UE) deberán acreditarse con la aportación de la copia compulsada del título, traducción jurada del mismo o equivalente y documento de homologación o validación expedido por el Ministerio de Educación español.</p> <p>El expediente académico y las calificaciones obtenidas requieren, para su valoración, la presentación de la certificación de reconocimiento o equivalencia oficial.</p> <p>Supuestos específicos.</p> <p>a) La acreditación de la formación máster se efectuará mediante original o copia compulsada del título o certificación de la universidad en que conste haber sido superada por el/la aspirante la formación conducente a la obtención del referido título, fechas de realización y el número de horas o créditos ECT asignados a dicha actividad formativa.</p> <p>Podrá requerirse a la persona aspirante la aportación del programa formativo en los supuestos en que no quede suficientemente acreditada la relación de su contenido con el ámbito de las ciencias de la salud.</p> <p>En otro supuesto, no se entenderá debidamente acreditado el mérito.</p>
b) Formación continuada	<p>a) Recibida: se acreditará tal mérito mediante copia compulsada del certificado de asistencia al curso, en el que deberá constar el organismo o entidad que convocó e impartió dicha actividad formativa, las fechas de realización, el contenido del curso y número de créditos y/o horas asignados. Podrá requerirse a la persona aspirante la aportación del programa formativo o categoría/s destinataria/s.</p> <p>En el supuesto de cursos acreditados por la Comisión Nacional o Autonómica de Formación Continuada, deberá constar el logotipo de la respectiva comisión y, además, el número de expediente si se trata de actividades formativas posteriores a abril de 2007.</p> <p>Normas específicas para la formación en línea. Se valorarán aquellos diplomas de cursos en línea en que conste el número de créditos, número de expediente y logotipo de la Comisión de Formación Continuada. No será necesario que conste el número de expediente si se trata de cursos anteriores a abril de 2007.</p> <p>Serán válidos, además, aquellos diplomas firmados digitalmente por Digital Learning con un certificado digital emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT), así como aquellos que se puedan referenciar a una web verificable o cotejable por el órgano de selección. En otro supuesto, deberá presentarse certificación original firmada por el órgano que impartió la actividad formativa, que contendrá toda la información exigida en este punto.</p> <p>En el supuesto de formación en línea con desarrollo en un rango de fechas, será válida la formación que conste superada dentro de dichas fechas.</p> <p>Se valorarán los módulos o partes integrante de un curso en los supuestos en los que quede debidamente acreditada la carga lectiva y horas/créditos asignados de forma diferenciada.</p> <p>No se valorarán en este apartado los cursos/módulos que sean parte de una titulación de formación académica.</p> <p>El órgano de selección se reserva el derecho de poder exigir al aspirante cualquier documentación complementaria y/o rechazar cualquier certificado en línea cuando existan dudas razonables sobre su autenticidad.</p> <p>b) Impartida: se acreditará mediante certificación del organismo o entidad convocante en la cual deberá constar el contenido de la actividad formativa, así como el número de horas de docencia impartidas.</p> <p>En otro supuesto no se entenderá debidamente acreditado tal mérito</p>



c) Experiencia profesional	<p>La experiencia profesional en instituciones públicas se acreditará mediante certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos del centro o órgano equivalente, en la cual deberá constar la siguiente información: categoría/especialidad, tipo de vínculo (fijo, temporal, atención continuada, formación, promoción profesional temporal), régimen jurídico de vinculación (laboral, funcionario, estatutario), fecha de inicio y fin de cada una de las vinculaciones/número de horas en el supuesto de vínculos de atención continuada, total de días de vinculación, régimen de jornada (jornada completa, tiempo parcial).</p> <p>La experiencia profesional en centros privados se acreditará mediante certificación de la empresa, en la cual deberá constar la información anteriormente indicada o contrato laboral. En ambos supuestos junto con la citada documentación deberá presentarse un informe de vida laboral emitido por el INSS.</p> <p>En el supuesto de instituciones sanitarias públicas, tal certificación deberá hacer constar expresamente la naturaleza pública de la institución y su integración en el sistema sanitario público del Estado respectivo. En otro caso, la experiencia profesional no será objeto de valoración.</p> <p>En el supuesto de instituciones sanitarias privadas concertadas o con autorización de uso, deberá quedar debidamente acreditada en el certificado la existencia de un concierto o autorización de uso con el respectivo servicio de salud autonómico o sistema sanitario público de un país de la Unión Europea en los períodos de vinculación. En otro supuesto, tal mérito no será valorado.</p> <p>En el supuesto de instituciones sanitarias privadas acreditadas para la docencia, deberá quedar debidamente acreditado en el certificado que se aporte, la condición de institución acreditada en el ámbito del SNS o sistema sanitario público de un país de la Unión Europea para la formación de especialidades de profesiones sanitarias.</p> <p>No será necesario acreditar documentalmente la experiencia profesional en las instituciones sanitarias del Servicio Gallego de Salud y entidades públicas adscritas a la Consellería de Sanidad, así como la condición de centro concertado con el Servicio Gallego de Salud.</p> <p>Puntuación específica por conciliación.</p> <p>Las situaciones de permiso por paternidad y maternidad, reducción de jornada por motivos familiares y excedencia por cuidado de hijos/as y familiares se acreditarán mediante certificación de su concesión expedida por la dirección del centro, en la que deberán constar las fechas de inicio y fin.</p> <p>El personal fijo o temporal que en los últimos cinco años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria viniera prestando sus servicios en el Servicio Gallego de Salud no tendrá que presentar ninguna documentación acreditativa de tales situaciones.</p>
d) Compulsa de documentos	<p>Las copias de los documentos acreditativos de méritos que se aporten deberán estar cotejadas/autenticadas por el responsable del registro donde se presenten o compulsadas por notario o funcionario público acreditado para la realización de tales funciones.</p>
e) Traducción de documentos	<p>Los títulos o certificaciones que estén redactados en un idioma distinto a cualquiera de los oficiales del Estado español deberán acompañarse de su traducción al castellano o gallego, que deberá efectuar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Un traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España. Cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero. La representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano/a el/la solicitante o, en su caso, del de origen del documento. <p>Respecto de los trabajos científicos y de investigación redactados en un idioma distinto a cualquiera de los oficiales del Estado español, no será necesario presentar copia traducida.</p>

ANEXO V

Instrucciones de acceso al expediente electrónico (Fides)

La Oficina Virtual del Profesional (Fides) constituye el punto de encuentro telemático entre el Servicio Gallego de Salud y los/las profesionales con los que mantiene una vinculación, así como con las personas aspirantes y profesionales de otros servicios de salud



que participen en los procesos de selección y provisión de plazas convocados por este organismo, configurándose como la plataforma de acceso al expediente electrónico del/de la profesional o aspirante.

El acceso a Fides, se podrá realizar desde:

– Internet (profesionales del Servicio Gallego de Salud y procedentes de otros servicios autonómicos de salud).

– La intranet del Servicio Gallego de Salud (solo disponible para profesionales en activo del Servicio Gallego de Salud y entidades públicas adscritas a la Consellería de Sanidad, y desde equipos informáticos situados físicamente en la red corporativa).

1. Acceso desde internet.

1.1. Acceso desde internet con certificado digital.

Los profesionales del Servicio Gallego de Salud, así como los que procedan de otro servicio de salud autonómico, podrán acceder de esta forma a Fides a través de la dirección <http://fides.sergas.es>

Es requisito indispensable disponer de un certificado digital para acceder a través de esta vía. Los certificados aceptados son los expedidos por la FNMT (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre) y el DNI electrónico (DNle).

Para obtener el certificado digital expedido por la FNMT será preciso solicitarlo a través de internet (en la dirección www.cert.fnmt.es), o bien en cualquier oficina de la Agencia Tributaria (Ministerio de Economía y Hacienda).

Si el usuario ya dispone de una tarjeta sanitaria del Servicio Gallego de Salud con chip electrónico, esta ya contiene un certificado de la FNMT, por lo que no será necesario solicitar uno nuevo. De hecho, la solicitud de un nuevo certificado inhabilitará el que existe en la tarjeta sanitaria.

Por su parte, el DNI electrónico (DNle) se podrá solicitar en las oficinas de la Dirección General de la Policía.

Para la identificación del usuario mediante tarjeta sanitaria del Servicio Gallego de Salud con chip electrónico o a través del DNI electrónico, será preciso, con carácter general, disponer de un lector de tarjetas. No se requerirá lector de tarjetas únicamente en el supuesto de disponer de un certificado digital de la FNMT instalado en el propio equipo.



Los/las usuarios/as podrán solicitar información y obtener asesoramiento sobre la acreditación electrónica en los PAE (Punto de acreditación electrónica) habilitados por el Servicio Gallego de Salud en los diversos centros sanitarios de atención especializada y atención primaria del organismo.

Los servicios que, a través de esta forma de acceso, tendrán disponibles los/las profesionales actualmente vinculados al Servicio Gallego de Salud, así como aquellos profesionales procedentes de otros servicios de salud que en algún momento del pasado hayan tenido algún tipo de vinculación con el citado organismo, serán tanto el acceso a la gestión del expediente electrónico y a la inscripción electrónica en el proceso de concurso de traslados y demás procesos de selección y provisión de plazas que convoque este organismo, como al resto de funcionalidades existentes en la Oficina Virtual del Profesional (Fides).

Los servicios que, a través de esta forma de acceso, tendrán disponibles los profesionales que nunca han tenido un vínculo con el Servicio Gallego de Salud serán tanto el acceso a la gestión del expediente electrónico como a la inscripción electrónica en el proceso de concurso de traslados y demás procesos de selección y provisión de plazas que convoque este organismo.

La primera vez que un profesional acceda con certificado digital a Fides se le solicitará que cumplimente un formulario de alta con datos básicos.

1.2. Acceso desde internet sin certificado digital.

El acceso a Fides desde internet sin certificado digital puede efectuarse a través de la dirección <http://fides.sergas.es>, mediante el sistema Chave365, que permite a los/las ciudadanos/as mayores de edad identificarse tanto en Fides como en la sede electrónica de la Xunta de Galicia sin necesidad de usar certificados digitales ni DNI electrónico.

Se puede encontrar toda la información relativa al sistema Chave365 en esta dirección: <https://sede.xunta.gal/chave365>

2. Acceso desde la intranet del Servicio Gallego de Salud.

Esta vía solo estará disponible para profesionales en activo del Servicio Gallego de Salud y desde equipos informáticos ubicados físicamente en la red corporativa del citado organismo.

Los/las profesionales con un vínculo activo tendrán, mediante este sistema, acceso a la totalidad de servicios y funcionalidades de Fides, incluido el acceso a la gestión del expediente electrónico.



El acceso a Fides se realizará mediante el código de usuario y contraseña que los/las profesionales en activo ya tienen asignado y utilizan habitualmente para acceder al resto de funcionalidades del sistema.

3. Manual de instrucciones de acceso y funcionamiento del expediente electrónico y validación de la documentación.

En la sede electrónica del Servicio Gallego de Salud (www.sergas.es) figura a disposición de los aspirantes un manual de instrucciones sobre el acceso y funcionamiento del expediente electrónico, los diferentes estados en los que puede encontrar la información relativa a sus méritos y normas de validación de la documentación a aportar.

ANEXO VI Ayuntamientos con condición de aislamiento

Área Sanitaria	Municipio
A Coruña y Cee	Cabana de Bergantiños
	Camariñas
	Laxe
	Ponteceso
	Zas
Ferrol	Cariño
	Mañón
	Monfero
	Ortigueira
Santiago de Compostela y A Barbanza	Boimorto
	Toques
	Santiso
Lugo, A Mariña y Monforte de Lemos	Alfoz
	Barreiros
	Cervantes
	Folgoso do Courel
	Fonsagrada (A)
	Lourenzá
	Mondoñedo
	Navia de Suarna
	Negueira de Muñiz
	Nogais (As)
	Pedrafita do Cebreiro
	Pontenova (A)
	Quiroga
	Ribas de Sil
	Ribeira de Piquín
Riotorto	
Trabada	



Área Sanitaria	Municipio
Ourense, Verín y O Barco de Valdeorras	Avión
	Beariz
	Bolo (O)
	Calvos de Randín
	Chandrexa de Queixa
	Entrimo
	Gudiña (A)
	Lobios
	Manzaneda
	Mezquita (A)
	Montederramo
	Muíños
	Padrenda
	Pobra de Trives (A)
	Pontedeva
	San Xoán de Río
	Veiga (A)
Viana do Bolo	
Vilariño de Conso	
Vigo	Arbo
	Crecente
	Covelo (O)
	Fornelos de Montes
	Pazos de Borbén
	Oia

